



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210007100	Ordinario	Abraham Duarte Jimenez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	29/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210029200	Ordinario	Angelica Hinestroza Marimon	Proteccion S.A .	29/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220190006700	Ordinario	Antonio Diaz Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A., Colfondos Afp	29/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210031200	Ordinario	Astrid Johana Murillo Heredia	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	29/06/2021	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante- Reprograma Audiencia Concentrada Para El 06 De Agosto De 2021 A La 01:30 P.M.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

898c0a10-633c-4e46-8c76-201729a6c535



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190034100	Ordinario	Edgar Hernando Gil	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Municipio De Carepa	29/06/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior.
05045310500220210028100	Ordinario	Heber De Jesus Jimenez Moreno	Agricola Sara Palma Sa , Proservicios Uracataca S.A.S.	29/06/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220190036900	Ordinario	Ignacio Manuel Marzola Morales	Agrícola El Retiro Sa, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Administradora Ccolombiana De Pensiones Colpensiones	29/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

898c0a10-633c-4e46-8c76-201729a6c535



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210010500	Ordinario	Jairo Enrique Calderin Carrascal	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	29/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210020900	Ordinario	Jesus Anibal Hinestroza	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., C.I. Bagatela S.A. En Liquidacion	29/06/2021	Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones- Devuelve Contestación A La Demanda Por Colpensiones Para Subsanan-Requiere A Parte Demandante.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

898c0a10-633c-4e46-8c76-201729a6c535



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210014000	Ordinario	Jonadab Ortigosa Vargas	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A., Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa, Compañia Frutera De Sevilla Llc, Sociedad Buceo Industrial Y Dragados De Uraba, German Eladio Adarve Robayo, Augura, Uratopo S.A.S.	29/06/2021	Auto Ordena - Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Porvenir S.A.
05045310500220180009000	Ordinario	Jose Ramon Potes Pedroza	Positiva Compania De Seguros S.A., Distribuidora Agricola De Uraba S.A.S.	29/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas- Ordena Archivo Del Expediente

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

898c0a10-633c-4e46-8c76-201729a6c535



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180059500	Ordinario	Licenia Rodriguez Ramos	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Jorge Ignacio Munera Sossa	29/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Documento
05045310500220210029500	Ordinario	Luis Andres Palacios Quinto	Municipio De Apartado, Constructora Diez Cardona S.A.S.	29/06/2021	Auto Decide - Admite Demanda-Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El 18 De Agosto De 2021, A La 01:30 P.M.
05045310500220190018500	Ordinario	Luis Enrique Medina Molina	Administradora Colpensiones	29/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas-Ordena Archivo Del Expediente
05045310500220190051600	Ordinario	William De Jesus Taborda Ossa	Estefania Garcia Gonzalez	29/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas-Ordena Archivo Del Expediente

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

898c0a10-633c-4e46-8c76-201729a6c535



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

898c0a10-633c-4e46-8c76-201729a6c535



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

898c0a10-633c-4e46-8c76-201729a6c535



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: ABRAHAM DUARTE JIMÉNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00071-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ABRAHAM DUARTE JIMÉNEZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 216-220	\$441.469.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$441.469.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$441.469.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b74989610b79d50e2fac81ff0e754faefdaca306463b17fe8186683895ff417

Documento generado en 29/06/2021 01:48:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 742
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ABRAHAM DUARTE JIMÉNEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00071-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

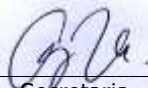
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 108** hoy **30 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f20b9dbf23030d98221c7aec509dc548d66e351c4b14439c2531e9657c152

3

Documento generado en 29/06/2021 11:57:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.737
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANGÉLICA HINESTROZA MARIMÓN
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00292-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro de legal término, recibida por el Despacho el 15 de junio de 2021 a las 02:28 p.m. y que, la parte demandante envió de forma simultánea el libelo subsanado y sus anexos a la dirección de notificaciones de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** que obra en el certificado de existencia y representación legal aportado (accioneslegales@proteccion.com.co), reuniendo así los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANGÉLICA HINESTROZA MARIMÓN**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con lo indicado en sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de dicha sociedad. Hágasele saber al demandado que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO** portador de la Tarjeta profesional No.279.170 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **108** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccc5d332f0b94b3e3e8b6d3695201481ec528e73618a0fa9cb81dbccce1989d8

Documento generado en 29/06/2021 10:04:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ANTONIO DÍAZ QUINTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00067-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ANTONIO DÍAZ QUINTERO**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Excepción Previa fls. 279-280	\$828.116.00
Agencias en Derecho Recurso Excepción Previa fls. 339-341	\$414.058.00
Agencias en Derecho Sentencia fls. 372-373	\$2’304.000.00
Otros Factura de venta fls. 165	\$11.000.00
Otros Factura de venta fls. 182	\$11.000.00
TOTAL COSTAS	\$3’568.174.00

SON: La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3’568.174.00)**.

Firmado Por:

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0dec14fea2c81085a129902403cf4009feef100b2f587558d87f72ee61c87e2

Documento generado en 29/06/2021 01:48:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ANTONIO DÍAZ QUINTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00067-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ANTONIO DÍAZ QUINTERO**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 372-373	\$2’304.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2’304.000.00

SON: La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$2’304.000.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08696c8692c5d6197331760a2f5426b471e17600f4e8535f4aa2760ac1c9f97c

Documento generado en 29/06/2021 01:48:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ANTONIO DÍAZ QUINTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00067-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ANTONIO DÍAZ QUINTERO**, con cargo a la demandada **PANINVERSIONES S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 372-373	\$2’304.000.00
Otros Factura de venta fls. 169	\$9.500.00
Otros Factura de venta fls. 176	\$9.500.00
TOTAL COSTAS	\$2’323.000.00

SON: La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$2’323.000.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f955304ae8fda938b526b4e31a7fe6c27697afaf9e86a02dff9f5c41d24e122

Documento generado en 29/06/2021 01:48:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 741
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANTONIO DÍAZ QUINTERO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00067-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 108** hoy **30 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5c75133565c61622f048cec619014cc19365c0df32573832f8b534d8ef67d6

Documento generado en 29/06/2021 11:57:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.847
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ASTRID JOHANA MURILLO HEREDIA
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y UVENTUD)- MUNIICPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00312-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el presente trámite, la AUDIENCIA CONCENTRADA se encontraba programada para el miércoles 30 de junio de 2021 a la 1:30 p.m.; no obstante, al no encontrarse perfeccionada la notificación personal a todas las codemandadas, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo anterior, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice la notificación personal a las accionadas de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando los soportes del caso, así como la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el viernes **SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la **01:30 P.M.**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar las consecuencias procesales, de conformidad con el artículo 77 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ff7f21d990bc4b89c7e32882e825ea838586ec13f6c8af8c1019a2efe790871
Documento generado en 29/06/2021 10:04:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 848
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDGAR HERNANDO GIL
DEMANDADO	COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE CAREPA
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00341-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 23 de junio de 2021, fueron enviadas las actuaciones de segunda instancia y de manera física devuelto el expediente el día 28 de junio de 2021, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala primera de Decisión Laboral, en su providencia del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 108** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 de junio de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb463c79162e91673808ddcacbc797ce255ca026e35d9ca5777c9b23fa2251d

Documento generado en 29/06/2021 10:06:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°845
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HEBER DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO
DEMANDADOS	PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00281-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la **PORTE DEMANDANTE** allegó al Despacho el 24 de junio de 2021 a las 9:56 a.m., memorial por medio del cual aporta constancia de afiliación de **HEBER DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; no obstante, se verifica que no fue anexado el certificado de existencia y representación legal actualizado de dicho fondo pensional, conforme se dispuso en el numeral SEXTO del auto admisorio de la demanda, por lo que se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 108** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da1f3f4c079930b2c282d6765fd38d3eb3161e45f141a7eb8b21b79b004c453c
Documento generado en 29/06/2021 10:04:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: IGNACIO MANUEL MARZOLA MORALES
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00369-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **IGNACIO MANUEL MARZOLA MORALES**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 220-221	\$3'511.212.00
Otros Factura Fls. 107	\$16.300.00
Otros Factura Fls. 142	\$17.300.00
TOTAL COSTAS	\$3'544.812.00

SON: La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$3'544.812.00).**

Firmado Por:

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ad94d5b93d3ac78159140fe8a1debd5513a177efc80987ae0e435963f2949c

Documento generado en 29/06/2021 01:48:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 746
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	IGNACIO MANUEL MARZOLA MORALES
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00369-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 108** hoy **30 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f49b0f0ca2ea4afec337c93cc79b43401d0fdbbedbedf12b823a02993b5461d0

Documento generado en 29/06/2021 11:57:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE CALDERÍN CARRASCAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00105-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JAIRO ENRIQUE CALDERÍN CARRASCAL**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 142-147	\$218.662.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$218.662.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$218.662.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ad861c2eba1f5b734505c2de4e9f54b2724fd051b7ff5a2d767dff7110d452f

Documento generado en 29/06/2021 01:48:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 743
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE CALDERÍN CARRASCAL
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00105-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

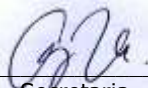
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 108** hoy **30 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc37e6b577fef0d2e14892724963cb906f8f5a36778a877269ad76acd7012fbb

Documento generado en 29/06/2021 11:58:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°844
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS ANÍBAL HINESTROZA
DEMANDADOS	BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00209-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES- DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES PARA SUBSANAR- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACIÓN A COLPENSIONES Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

De acuerdo con la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 15 de junio de 2021 a las 11:30 a.m., junto con la evidencia de acuse de recibo por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, se tiene por notificada a esta parte.

Conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, presentada dentro del término legal el 26 de mayo de 2021 a las 2:09 p.m., se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, so pena de tenerse por no contestada, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A.** Deberá efectuar un pronunciamiento expreso respecto de los hechos 12, 13, 14 y 15 del escrito de subsanación a la demanda, que fue remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) en forma simultánea al Juzgado, el día 29 de abril de la presente anualidad. Ello, en cumplimiento de lo exigido en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, de acuerdo al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

2. REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.

En vista de las constancias de notificación efectuadas a las codemandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la sociedad **BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que gestione las mismas

indicando dentro del mensaje de datos, el contenido del archivo en formato PDF que se anexa, pues solamente el mismo se identifica como “*Notificación Personal*”, por lo que se debe identificar que tipo de pieza procesal de adjunta, en este caso, sería el auto admisorio de la demanda, pues la demanda subsanada les fue remitida en forma simultánea al Juzgado el 29 de abril del año en curso a los correos electrónicos de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y scalderonbg@une.net.co, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b595e4cbb7447c1dccc30b5711c1a9a9b03cd65553dc626b7187170bee1b2303

Documento generado en 29/06/2021 10:04:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°739
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JONADAB ORTIGOSA VARGAS EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SAMUEL ORTIGOSA HINESTROZA Y DULCE MARÍA ORTIGOSA PALACIOS-MIGUEL ÁNGEL ORTIGOSA TAFUR- PAOLA ANDREA PALACIOS GONZÁLEZ
DEMANDADOS	GERMÁN ELADIO ADARVE ROBAYO- URATOPO S.A.S.- GEODRAGADOS S.A.S.- C.I. UNIBÁN S.A.- C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - AUGURA-CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA).
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00140-00
TEMAS Y SUBTEMAS	INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO
DECISIÓN	ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, se tienen los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 17 de marzo de 2021, fue recibida la presente demanda, misma que fue devuelta para subsanar con providencia del 24 de marzo del mismo año y luego de haber sido subsanada en legal forma, fue admitida el 22 de abril de 2021; en dicha providencia, atendiendo al contenido de la pretensión condenatoria principal relacionada en el punto 10 del libelo, se ordenó requerir a la **PARTE DEMANDANTE**, a fin de que informara al Despacho, a qué fondo administrador de pensiones se encuentra afiliado el accionante y, procediera a allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado, dando respuesta a través de memoriales allegados vía correo electrónico el y el 23 de junio de 2021, adjuntando certificado de afiliación del demandante expedido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado de la citada AFP.

CONSIDERACIONES

Sobre la integración del contradictorio, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los

citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...) Negrillas del Despacho.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, después de analizar los hechos, las pretensiones y las pruebas anticipadas allegadas al proceso, para el Despacho es claro que en el presente caso la comparecencia de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, es necesaria para resolver de fondo el litigio aquí planteado, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra afiliado al mencionado fondo de pensiones según se desprende de la certificación aportada y se está solicitando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a cargo de la accionada **MIRO SEGURIDAD LTDA.**, siendo necesario amparar el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad mencionada, en el hipotético caso que en la decisión que ponga fin a la instancia se imponga alguna obligación en contra de ella, es menester disponer la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA**, misma que se ordena con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la cual se dispone **NOTIFICARLE** el contenido del presente auto y del auto admisorio de la demanda, la demanda subsanada y la totalidad de los anexos, en los términos previstos en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020.

Se ordenará la suspensión del proceso por el término de diez (10) días, que tiene la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, los cuales se contarán desde el día que sea notificada en debida forma por la **PARTE DEMANDANTE**. Para los efectos, se deberán allegar los soportes de dicha notificación personal, así como las comunicaciones remitidas a esta sociedad por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA** la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la demanda subsanada, los anexos completos, el auto admisorio y el presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad llamada a integrar el contradictorio por pasiva que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, así como a la sentencia C-420 de 2020, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos, conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y a la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 108 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaría

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c691e17009dc799fde9ceecde73f48928cc5742c92e204256b649c1a5dfe0ac

Documento generado en 29/06/2021 10:04:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN POTES PEDROZA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2018-00090-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **DISTRIURABÁ S.A.S.**, con cargo al demandante **JOSÉ RAMÓN POTES PEDROZA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 419-420 Divididas entre 4 demandados	\$207.029.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$207.029.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$207.029.00).**

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f8921671cfb17411a5fe21763dd96da8ffafc0d8b960468378df3bb0717121

Documento generado en 29/06/2021 01:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN POTES PEDROZA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2018-00090-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con cargo al demandante **JOSÉ RAMÓN POTES PEDROZA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 419-420 Divididas entre 4 demandados	\$207.029.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$207.029.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$207.029.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6779dffef834578a04a3edb5de116cd196710a57a331fec8b44c7f4b248aabce

Documento generado en 29/06/2021 01:48:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN POTES PEDROZA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2018-00090-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo al demandante **JOSÉ RAMÓN POTES PEDROZA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 419-420 Divididas entre 4 demandados	\$207.029.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$207.029.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$207.029.00).**

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77624660afadee4603cff36e851fd7c3a6c098ea8870d19e01ad09a60b51c61c

Documento generado en 29/06/2021 01:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN POTES PEDROZA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2018-00090-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con cargo al demandante **JOSÉ RAMÓN POTES PEDROZA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 419-420 Divididas entre 4 demandados	\$207.029.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$207.029.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$207.029.00).**

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

071046f44dead97fb3798410b0e951576fcfb7a3eab60d6ac134eb2668aecc64

Documento generado en 29/06/2021 01:48:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 745
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ RAMÓN POTES PEDROZA
DEMANDADOS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00090-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

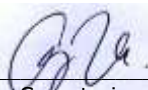
En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
108** hoy **30 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d45d9786b358ded058d564ed26264efcd67e5f75be94a4e81df248b23206cda7

Documento generado en 29/06/2021 11:57:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°846
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LICENIA RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADOS	JORGE IGNACIO MÚNERA SOSSA- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00595-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de **JORGE IGNACIO MÚNERA SOSSA**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 25 de junio de 2021 a las 3:25 p.m., memorial por medio del cual aporta documentos relacionados con el cumplimiento de sentencia.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con los comprobantes allegados es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESeoAk4kKjdPp49GBNw07I0BDlZuocJHPvqrVd4Ro9g2_Q?e=4bILIB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°.108 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d816d07ccdec75b4b2bb4ebaf7083ea9be3406b86bed6e2226e75db396ddbabc
Documento generado en 29/06/2021 10:04:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°738
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUIS ANDRÉS PALACIOS QUINTO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE APARTADÓ- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.- FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA- MARIO ALONSO GRAJALES PÉREZ
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00295-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro de legal término al Despacho vía correo electrónico el 17 de junio de 2021 a las 03:58 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales del **MUNICIPIO DE APARTADÓ** (notificaciones_judiciales@apartado.gov.co), **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.** (gerencia@pro-obras.com), **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA** (proyectosfdc2019@gmail.com) y a **MARIO ALONSO GRAJALES PÉREZ** (mariograjales11@gmail.com) y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **LUIS ANDRÉS PALACIOS QUINTO**, en contra del **MUNICIPIO DE APARTADÓ, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA y MARIO ALONSO GRAJALES PÉREZ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020, y deberá ser contestada por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA y MARIO ALONSO GRAJALES PÉREZ**, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de matrícula mercantil de persona natural en el caso del primero, y a la dirección electrónica de notificaciones judiciales aportada bajo la gravedad de juramento por la **PARTE DEMANDANTE** para el segundo codemandado.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de

conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad territorial en su página web oficial. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 y deberá ser contestada por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: Hágasele saber a los accionados que podrán dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el miércoles **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

OCTAVO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, NOTIFÍQUESE el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID RUIZ HINESTROZA**, portador de la Tarjeta Profesional N°248.367 del Consejo Superior de la Judicatura represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **108** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609153f617774e577f697bf1db1889b22bb52bcad14c70151f9837ee2753efe3**
Documento generado en 29/06/2021 10:04:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MEDINA MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00185-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo al demandante **LUIS ENRIQUE MEDINA MOLINA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 117-120	\$877.803.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$877.803.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45549154f672bd3f4e9ecf66a85ec47b0c9fcff6717228df66956247f589ad5

Documento generado en 29/06/2021 01:48:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 740
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE MEDINA MOLINA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00185-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

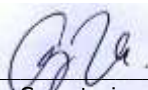
En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 108** hoy **30 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ae9f362919112f3d96cab79f2da6d4386005ebe90f303b38172533a48d76b

Documento generado en 29/06/2021 11:57:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS TABORDA OSSA
DEMANDADA: ESTEFANÍA GARCÍA GONZÁLEZ
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00516-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ESTEFANÍA GARCÍA GONZÁLEZ**, con cargo al demandante **WILLIAM DE JESÚS TABORDA OSSA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fls. 93-110	\$908.526.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia fls. 93-110	\$454.263.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'362.789.00

SON: La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1'362.789.00).**

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a85c4c61390e53857a8e10297e96a572931466f94bdad7b75c2af6fa53c91ca6

Documento generado en 29/06/2021 01:48:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 744
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESÚS TABORDA OSSA
DEMANDADOS	ESTEFANÍA GARCÍA GONZÁLEZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00516-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 108** hoy **30 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af2efcd7fd33fd654d5222edbfd752858078b919eb5508818d0917ef034d4c4

Documento generado en 29/06/2021 11:57:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>